

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 02 SEP 2022

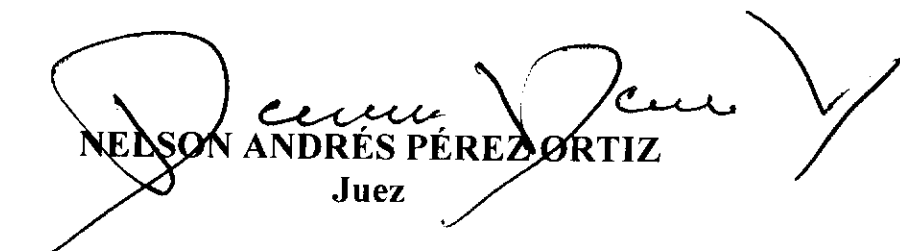
Proceso N° 2021-00393.

1. Se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio del de apelación formulado por la parte demandante en contra del auto que admitió el llamamiento en garantía en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Lo anterior por improcedente, téngase en cuenta que, la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, la falta de jurisdicción y competencia, y demás objeciones contra la referida determinación, son prerrogativas de las llamadas en garantía, quienes dentro del término de traslado de la demanda podrán formular las excepciones previas que consideren pertinentes, contestar demanda y formular excepciones de mérito.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que los fundamentos jurídicos del recurrente corresponden a preceptos jurídicos aplicables en la jurisdicción contencioso administrativo, y en la presente jurisdicción civil el canon que regula el llamamiento en garantía es el artículo 64 del C.G.P.

2. Se deniega la concesión del recurso de alzada en contra del auto admisorio del llamamiento en garantía, por no ser la providencia censurada susceptible del recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG


República de Colombia
Radicado en el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.
El anterior auto de Notificación por Estado
No. 042 Fecha 05 SEP 2022
El Secretario(a).

